



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:23 (29-03-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CARBALLO RIESGO, PAULA (Real Avilés Industrial)
SERRANO PALOMO, NATALIA "SERRANO" (Madrid CF Femenino "B")
ARTEAGA GONZALEZ, ITXASO "ARTEAGA" (SD Eibar "B")
CERNUDA FEITO, YAIZA (Real Sporting de Gijón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

JIMENA VIOR, PAULA (RC Celta de Vigo)
GONZALEZ CINTRON, ESTEFANIA ZOE (Madrid CF Femenino "B")
ALBIOL GARGALLO, ANDREA (Olímpico de León)
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SOFÍA (Olímpico de León)

Por perder deliberadamente el tiempo

PASARIN LERENA, LARA "PASARIN" (Burgos CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MIRANDA ALDASORO, ITSASO (Bizkerre Club)
FIGUEROA RODRIGUEZ, MARIA "MARIA" (RC Celta de Vigo)
GARCIA ECHEVERRIA, AITANA "GARCIA" (Real Racing Club de Santander)
COYA DEL PULGAR, ANA "COYA" (Madrid CF Femenino "B")
OLAH, MARIA ISABEL "OLAH" (Club Atlético de Madrid "C")
Torrontegui Gonzalez, Izaro "TORRONTEGUI" (Athletic Club "B")
OTERO GARCIA, ANDREA "OTERO" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
NOVO SABORIDO, PAULA "NOVO" (RC Deportivo de La Coruña "B")
RUDA LARA, AITANA (Olímpico de León)
TESTA ROCA, LAURA "TESTA" (Real Sporting de Gijón)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

NEIRA LOPEZ, GORETTI (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

OJANGUREN GOMEZ DE S, ANDER (Athletic Club "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:23 (29-03-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANCHO GUILLEN, ESTHER "SANCHO" (SD Huesca)
REY DOMINGUEZ, TERESA "REY" (Fundación Rayo Vallecano)
BURDALO PEREZ, CARMEN "BURDALO" (Fundación Rayo Vallecano)
MAILLO SANCHEZ, JÚLIA "MAILLO" (FC Ona Sant Adrià)
OJEDA SERRA, LAIA "OJEDA" (SE AEM "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GARRIDO CRUZ, NAYARA "GARRIDO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RODRIGUEZ BAENA, CRISTINA "RODRIGUEZ" (Dinamo Guadalajara)
COLL TORRENS, CORA "COLL" (Balears Futbol Club)
PERELLÓ JUANEDA, NEUS "PERELLO" (Balears Futbol Club)
DURAN AMORES, AINA "DURAN" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
DOMÉNECH CEDRÉS, AINHOA "DOMENECH" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
LORAS SOLA, LUCIA "LORAS" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
DOLTRA BUFILL, BERTA (FC Ona Sant Adrià)
HORCAJO BLAZQUEZ, BARBARA (CD Samper)
MOLINA DELGADO, IRENE "MOLINA" (Levante UD "B")
MENENDEZ GARCÍA, ANA "ANA" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)
CARRASCO LÓPEZ, LORENA (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MOYA LOPEZ, IRIA OLVIDO (Futbolellas CFF-
Torrejón)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en
diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-DELEGADOS

PEREZ DIAZ, JUAN (Balears Futbol Club)

Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones
constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas
de Juego (Artículo: 118.1 j))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:23 (29-03-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MAURI GONZALEZ, AINARA (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
ROBLEDO BLANCO, ANA "ROBLEDO" (CD Getafe Femenino)
GONZALEZ SUAREZ, ELISABET "GONZALEZ" (CF Unión Viera)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CARNEROS PASCUAL, MARIA ENCARNACIO (Málaga CF)
MARCOS ZAAIJER, CHANTAL ROSE "MARCOS" (CF Pozuelo de Alarcón)
SALAS MOLINERO, MARINA "SALAS" (CF Pozuelo de Alarcón)
RINCON FRANCES, CRISTINA (CF Pozuelo de Alarcón)
MORAN FALCÓN, YANIRA IBALLA (CD Sporting Club)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

TAVARES MENDES, BRUNA NATALY (CD Getafe Femenino)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DIAZ DIAZ, ARMINDA "DIAZ" (Guiniguada Apolinario CD)
NAVARRO MOLERO, SHEILA "NAVARRO" (CD Juan Grande)
CRESPO MONTERO, EMMA (CD Juan Grande)
MARTÍNEZ PÉREZ, ELENA "MARTINEZ" (Málaga CF)
SANTIAGO LUENGO, JENNIFER (Málaga CF)
ROMAN LOPEZ, CLARA (Córdoba CF)
ROJAS NOGUEIRA, CARLA (Córdoba CF)
PUERTA MARTINEZ DE UBAGO, ELISA "PUERTA" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
GALVEZ CASTELLANO, ANGELA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")
HERRERO MARTÍNEZ, MARÍA "HERRERO" (Cacereño Femenino Atlético)
SUAREZ QUEVEDO, SARA "SUAREZ" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
GONZALEZ ALCAIDE, AFRICA (CD Sporting Club)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GALAN HERRERA, CARLA "GALAN" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VAZQUEZ NUÑEZ, PAULA "VAZQUEZ" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

KOEHLER DE SOTOMAYOR CANSINO, GLORIA (Córdoba CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
ROSSI, MARIA VITTORIA "ROSSI" (CD Getafe Femenino)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

4.- SUSPENSIÓN

HERRERA DE MIGUEL, LORENA "LORENA" (Málaga CF)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
HIDALGO GUTIERREZ, PAULA "HIDALGO" (Córdoba CF)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
DOMINGUEZ MONTES, CLAUDIA "DOMINGUEZ" (CF Pozuelo de Alarcón)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GUILLEN CUEVAS, SERGIO (Córdoba CF)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
COTAN CID, JOSE DAVID (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
BORDON RODRIGUEZ, FRANCISCO D (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Pozuelo de Alarcón

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Pozuelo de Alarcón, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"-CF Pozuelo de Alarcón: En el minuto 29 la jugadora (1) GARCIA MENDEZ, SARA fue expulsada por el siguiente motivo: Por impactar con los puños en la cara de un rival con el uso de la fuerza excesiva estando el balón en disputa entre ambos".

SEGUNDO.- Por el CF Pozuelo de Alarcón se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en dos vídeos y un archivo con tres fotografías de la jugada, exponiendo respecto de la jugada indicada en el ordinal anterior que:

"... Se trata de un balón aéreo, dentro del área grande del CF Pozuelo, entre el punto de penalti y el área pequeña. Balón que llega de frente hacia la portera del CF Pozuelo de Alarcón, la cual va de cara al balón, lo despeja con sus puños, saliendo el balón despejado fuera del área grande, impactando la jugadora del Olympia con posterioridad al despeje contra la cadera de la portera del CF Pozuelo de Alarcón, al llegar tarde al posible remate del esférico.

Del impacto, la jugadora cae al suelo, y tras el "chillido" de la jugadora en la caída, la colegiada determina, no solo penalti, sino tarjeta ROJA a la portera del CF Pozuelo de Alarcón. Acordando en el acta que la expulsión es "Por impactar con los puños en la cara de un rival con el uso de la fuerza excesiva estando el balón en disputa entre ambos". Error de apreciación evidente, a tenor de las pruebas que se acompañan: Anexo 1: video en directo que se acompaña; Anexo 2: video a cámara lenta; Anexo 3, tres fotogramas del salto de la portera, momento del impacto con el balón (nunca en la cara del rival), e impacto de la jugadora del Olympia con la cadera y parte lateral izquierda de la portera.

De las pruebas aportadas, queda evidenciado todo cuanto se indica, apreciándose la claridad con la que la portera despeja el balón aéreo y el impacto de la jugadora del Olympia contra su cadera y parte izquierda de su cuerpo. Si la portera hubiera "impactado con los puños en la cara de la rival", EL BALON NUNCA HUBIERA PODIDO HABER SALIDO DESPEDIDO 15 METROS, además, de que se apreciaría claramente en los fotogramas, los cuales son contundentes.

Tras la caída de la jugadora del Olympia, y como quiera que pudiera tener un golpe en la cabeza, se activa, por si acaso, la ambulancia que se encontraba en el terreno de juego, y la trasladan, creemos que a algún Centro hospitalario. Decimos "creemos", sin ningún ánimo de minusvalorar la posible lesión que pudiera haber tenido la jugadora, si bien, lo cierto es que, la jugadora regreso rápidamente al estadio, sin apreciar lesión alguna, y al final del partido se encontraba en el campo, haciéndose la fotografía de la victoria junto con el resto del equipo como, como queda demostrado en la fotografía que el citado CFF Olympia, comparte en sus redes sociales (la jugadora se encuentra en la fila de las sentadas en el césped, en el centro de la fotografía al lado izquierdo de la persona con la sudadera blanca). Se adjunta enlace de la red social Instagram: ...".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

Se menciona en segundo término la amonestación a otra jugadora de su equipo, lo que le sirve para explicar con profusión su disconformidad con la actuación de la árbitra indicando que respecto de esa amonestación nada reclamaban y que "... esto se deja para una queja posterior, ante otras autoridades del deporte".

Concluyen solicitando que se deje "... sin efecto y se ANULE la tarjeta Roja a la jugadora/portera del CF Pozuelo de Alarcón GARCIA MENDEZ, SARA".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los vídeos aportados, se colige de las mismas que hay un balón elevado que tras botar cerca del área de penalti se vuelve a elevar y es despejado limpiamente por la portera ulteriormente expulsada, que lo hace con los puños al tiempo que salta en pos del mismo balón con la intención de rematarlo con la cabeza una jugadora rival, con la que choca, yendo esta al suelo.

A la vista de las imágenes, no hay contacto de la portera con sus puños en la cara de la jugadora rival.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CF Pozuelo de Alarcón y en consecuencia RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 29 a la jugadora D^a. Sara García Méndez.

Cacereño Femenino Atlético

Vistas las alegaciones presentadas por el C.F. Femenino Cáceres Atlético, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- Cacereño Femenino Atlético: En el minuto 65 la jugadora (19) MORRELL, MAYA ANNE SUSAN fue amonestada por el siguiente motivo: Por zancadillear de forma temeraria a un contrario, cuando éste llevaba el balón controlado, derribándole".

Asimismo, en el apartado de "SUSTITUCIONES EFECTUADAS" se indica que en el minuto 66 la jugadora núm. 19 del Cacereño Femenino Atlético MORRELL, MAYA ANNE SUSAN, sustituyó a la jugadora con el dorsal núm. 26 NDAW, DIEYNABA JOANA.

SEGUNDO.- Por el C.F. Femenino Cáceres Atlético se presentan alegaciones explicando que:

"... Como se puede comprobar la amonestación es por una acción del juego, y dicha jugadora se encontraba en el banquillo, por lo cual es materialmente imposible que cometiera la acción que se describe en el acta arbitral.

Según se indica en el CD de la RFEF, las actas tienen presunción de veracidad, pero puede ser revocadas por un error material manifiesto.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

En este caso existe un error material manifiesto, y la prueba es el propio acta del partido”.

Solicita “Que sea retirada la amonestación a la jugadora Maya Anne Susan Morrell”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, en este caso se pone de manifiesto un error en la redacción del acta ya que no resulta materialmente posible que una misma jugadora entre el terreno de juego al sustituir a una compañera en el minuto 66, y que en el minuto 65 haya participado en una acción del juego.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que, en el presente caso con la sola lectura del acta arbitral, tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del C.F. Femenino Cáceres Atlético y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 65 a la jugadora D^a. Maya Anne Susan Morrell.